

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**REDACCIÓN FINAL**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL,  
DE 30 DE ABRIL DE 1998 (LEY QUE LIMITA LA REELECCIÓN  
INDEFINIDA DE LAS AUTORIDADES LOCALES)**

**EXPEDIENTE N.º 21.810**

**03 DE ENERO DE 2022**

**CUARTA LEGISLATURA**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS  
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL,  
DE 30 DE ABRIL DE 1998 (LEY QUE LIMITA LA REELECCIÓN  
INDEFINIDA DE LAS AUTORIDADES LOCALES)**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el párrafo quinto del artículo 14 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 14-

(...)

Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la presidencia y las vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1º de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Las alcaldesas, los alcaldes, los intendentes o intendentas podrán ser reelegidos de manera continua por una sola vez. No podrán postularse para cualquier cargo de elección popular del Régimen Municipal, hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segunda elección.

Las personas regidoras, regidoras suplentes, síndicas y síndicas suplentes podrán ser reelegidas de manera continua por una sola vez y no podrán ser elegidas para el mismo cargo o su suplencia hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segunda elección.

TRANSITORIO I- Las personas que ostenten los cargos de elección municipal a los que se refiere esta ley, en el período 2020-2024, podrán reelegirse consecutivamente por una única vez. Transcurrido ese período se les aplicará lo dispuesto en esta ley.

TRANSITORIO II- Las personas que actualmente se desempeñen como alcaldes, alcaldesas, intendentes o intendentas y ya han sido elegidas en sus cargos por al menos dos períodos consecutivos, deberán esperar a que transcurran dos períodos para poder volver a nominarse a cualquier puesto de elección popular del Régimen Municipal.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III,  
a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

Catalina Montero Gómez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

María Vita Monge Granados

Marolin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca  
**Diputadas y diputado**